



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230072800**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, distinguida con el NIT. 860.028.601-9 y a cargo de **BRAYAN ALEXANDER VELÁSQUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.402.160, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

**1- PAGARÉ N° 194778**

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$233.651,31**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de febrero de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de enero hasta el 11 de febrero de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (**\$237.032,20**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de marzo de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de febrero hasta el 11 de marzo de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$240.946,02**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de abril de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$244.777,07**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de mayo de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2022.

- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS M/CTE. (**\$248.669,03**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de junio de 2022, contenida en el título base de ejecución.
- 1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de mayo hasta el 11 de junio de 2022.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (**\$252.622,86**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de julio de 2022, contenida en el título base de ejecución.
- 1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de junio hasta el 11 de julio de 2022.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.19.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$256.639,57**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de agosto de 2022, contenida en el título base de ejecución.
- 1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de julio hasta el 11 de agosto de 2022.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.22.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (**\$260.720,13**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de septiembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.
- 1.23.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de agosto hasta el 11 de septiembre de 2022.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.22., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.25.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$264.865,59**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de octubre de 2022, contenida en el título base de ejecución.
- 1.26.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2022.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.25., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.28.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$264.865,59**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de noviembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.29.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2022.

1.30. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.28., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.31.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (**\$269.076,95**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de diciembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.32.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2022.

1.33. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.31., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.34.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$273.355,27**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de enero de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.35.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

1.36. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.34., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.37.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$277.701,62**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de febrero de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.38.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de enero hasta el 11 de febrero de 2023.

1.39. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.37., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.40.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$282.117,07**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de marzo de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.41.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de febrero hasta el 11 de marzo de 2023.

1.42. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.40., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.43.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (**\$286.602,74**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de abril de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.44.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril de 2023.

1.45. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.43., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.46.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$291.159,72**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 11 de mayo de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.47.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.736% pactada en el título adosado, desde el 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2023.

1.48. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.46., liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.604%, pactada en el título adosado, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.49.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$5.349.645,28**) por concepto de capital acelerado del título base de esta acción.

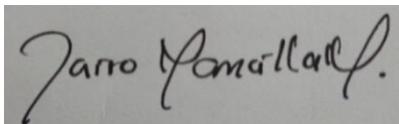
1.50.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 12 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230072800**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 44 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$21.580.000. Oficiese.

**SEGUNDO: El EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada que se encuentran ubicados en la Calle 10 N° 80F – 40 de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*. Límitese la medida a la suma de \$21.580.000.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en los parágrafos 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

*“**PARAGRAFO 1:** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” **PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

Por Secretaría oficiese a las entidades referidas en los numerales 3 y 4 del escrito de medidas cautelares, en los términos allí solicitados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 12 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**